

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.073

Fecha: 16/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2019 00095	Ejecutivo	DORA ALVA NARVAEZ	MARILU DORADO PEREZ	Auto termina proceso	15/05/2024	
19001 31 05 003 2023 00179	Ordinario	ARLEY - MENDEZ BETANCOURTH	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto tiene por contestada demanda fija fecha para el jueves 03) de octubre de (20 24) a las 10:0 0 a .m para la audiencia de que trate el Art ículo 77 del CPTSS	15/05/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.596

Mediante correo institucional el apoderado de la parte ejecutante DORA ALVA NARVAEZ, solicitó la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el proceso de la referencia y a disposición del Despacho.

Consideraciones:

Mediante auto interlocutorio 0335 del 17 de mayo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor del ejecutante y en contra de la demandada por la suma de \$ 35.993.785, posteriormente y sin oposición del extremo pasivo de la litis, se ordenó seguir adelante con la ejecución a través del auto interlocutorio 671 del 19 de septiembre de 2019 y hubo aprobación de liquidación del crédito en la misma suma en que se libró mandamiento de pago por medio del auto de sustanciación 0051 del 27 de enero de 2020, ordenándose incluir costas a favor de la parte demandante por \$ 1.800.000, para un total adeudado de \$ 37.793.785.

Una vez verificado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se puede establecer que:

A la fecha y a favor del presente asunto como consecuencia de medida cautelar de embargo, se han constituido depósitos por la suma de \$ 38.905.500, de los cuales ha cobrado la ejecutante los correspondientes a la suma de \$ 33.314.677, quedándole por cobrar por cuenta de este asunto \$ 4.479.108.

Así, figuran los siguientes depósitos judiciales pendientes de pago que suman \$ 5.590.823,00:

Número de Depósito Judicial	Valor
469180000671529	\$ 949.785,00
469180000673751	\$ 53.625,00
469180000675813	\$ 931.180,00
469180000677700	\$ 2.359.136,00
469180000679451	\$ 1.087.878,00
469180000683618	\$ 209.219,00

De ahí que corresponde a la parte ejecutante de los depósitos referidos, \$ 4.479.108 y a la ejecutada \$1.111.715.

Así se ordenará la entrega de los depósitos judiciales 469180000671529, 469180000673751, 469180000675813, 469180000679451 y 469180000683618 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, el abogado FABIAN ANDRES ZUÑIGA identificado con la CC. 4.614.783 y T.P. 182.195 del CSJ quien tiene facultad para recibir según sustitución de poder obrante a folio 51 del expediente digital del proceso.

Asimismo, se fragmentará el depósito judicial 469180000677700 que se encuentra constituido por \$ 2.359.136 en dos depósitos hijos, uno por \$ 1.247.421 que será entregado a la parte ejecutante igualmente a través de su apoderado y arriba identificado y otro por \$ 1.111.715 que será entregado a la parte ejecutada.

Siendo entonces que el crédito por el cual se inició esta ejecución ya se encuentra cubierto, se levantarán las medidas cautelares y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Expedir orden de pago de los depósitos judiciales 469180000671529, 469180000673751, 469180000675813, 469180000679451 y 469180000683618 a favor de la ejecutante DORA ALVA NARVAEZ, a través de su apoderado judicial, el abogado FABIAN ANDRES ZUÑIGA identificado con la CC. 4.614.783 y T.P. 182.195 del CSJ quien tiene facultad para recibir según sustitución de poder obrante a folio 51 del expediente digital del proceso.

Segundo.- Fragmentétese el depósito judicial 469180000677700 que se encuentra constituido por \$ 2.359.136 en dos depósitos hijos, uno por \$ 1.247.421 que será entregado a la parte ejecutante igualmente a través de su apoderado y arriba identificado y otro por \$ 1.111.715 que será entregado a la parte ejecutada

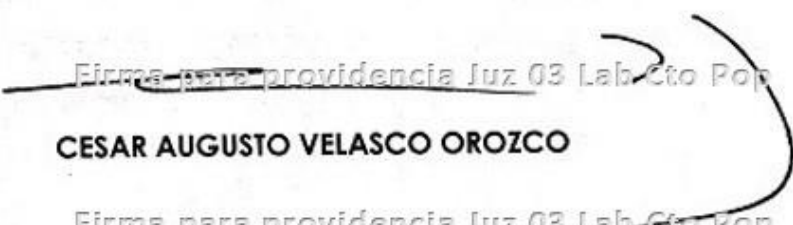
Tercero.- Levantar las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Expídanse los correspondientes oficios.

Cuarto.- Terminar el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Quinto.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.597

Revisado el expediente se encuentra que las partes demandadas han dado respuesta a la demanda dentro del término dispuesto para tal fin, cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º). TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ARLEY MENDEZ BETANCOURTH, por parte de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES de conformidad con lo aquí considerado.

2º). PROGRAMAR para el día **jueves tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

3º). RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y portador de la T.P. No. 56.392 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES en la forma, términos y para los fines en el poder conferido.

4º). ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. En consecuencia, de lo anterior RECONOCER personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA, identificada con cédula No. 34.324.735 de Popayán, portadora de la T.P. No. 209.190 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por COLPENSIONES.

5º). RECONOCER personería a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 52.431.353, portadora de la T.P. No. 148.996 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por PORVENIR.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop